

**RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION 2020-00058 DDO. LUIS EVELIO BURBANO**

edgar leandro morales <edgarlemorales@hotmail.com>

Mar 14/11/2023 10:38 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Putumayo - Mocoa <jcctomoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; lusesita.87\_@hotmail.com <lusesita.87\_@hotmail.com>; evpilo@hotmail.es <evpilo@hotmail.es>; Juzgado 01 Civil Circuito - Putumayo - Mocoa <jccto01mco@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (257 KB)

REPOSICION Y APELACION 2020-00058 DDO. LUIS EVELIO BURBANO y otros.pdf;

Mocoa, 14 de noviembre de 2023.

Doctor.

**VICENTE JAVIER DUARTE.**

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO.**

Mocoa – Putumayo.

E. S. D.

|             |                                     |
|-------------|-------------------------------------|
| ASUNTO:     | RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO |
| APELACION.  |                                     |
| REFERENCIA: | PROCESO EJECUTIVO 2020-00058-00     |
| DEMANDANTE: | EDGAR LEANDRO MORALES.              |
| DEMANDADO:  | LUIS EVELIO BURBANO MORA y otros.   |

EDGAR LEANDRO MORALES, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de demandante, por medio del presente escrito respetuosamente me permito presentar y sustentar dentro del término establecido en el Art. 318 y ss del CGP. RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, contra el auto de fecha 07-11-2023, notificado por estados el día 08-11-2023, el cual fundamento en los argumentos expuestos en archivo adjunto.

Atentamente,

**EDGAR LEANDRO MORALES**

abogado especialista:

- ***Derecho Probatorio.***

- ***Derecho Procesal Penal.***

- ***Derecho Procesal Civil.***

- ***Derecho Contencioso Administrativo.***

Servicios Legales Especializados SAS

Cra 8 Calle 9 piso 2 Barrio centro Mocoa (Putumayo), cel 3113091986

mail: [edgarlemorales@hotmail.com](mailto:edgarlemorales@hotmail.com)



**SERVICIOS LEGALES  
ESPECIALIZADOS**

Edgar Leandro Morales

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información del remitente. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital



Mocoa, 14 de noviembre de 2023.

Doctor.

**VICENTE JAVIER DUARTE.**

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO.

Mocoa – Putumayo.

E. S. D.

|             |                                                |
|-------------|------------------------------------------------|
| ASUNTO:     | RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION. |
| REFERENCIA: | PROCESO EJECUTIVO 2020-00058-00                |
| DEMANDANTE: | EDGAR LEANDRO MORALES.                         |
| DEMANDADO:  | LUIS EVELIO BURBANO MORA y otros.              |

EDGAR LEANDRO MORALES, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de demandante, por medio del presente escrito respetuosamente me permito presentar y sustentar dentro del término establecido en el Art. 318 y ss del CGP. RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, contra el auto de fecha 07-11-2023, notificado por estados el día 08-11-2023, el cual fundamento en los siguientes:

#### **AUTO OBJETO DE IMPUGNACION:**

1. En el auto de fecha 07-11-2023, se afirma por el despacho que: “(...) Por lo acontecido, se observa que el actor deprecó al despacho la entrega del inmueble de marras, actuación que dio paso al auto del 12 de octubre de 2023, a través del cual se negó la solicitud en dicho sentido, por las razones que se decantan en ese proveído. Bajo ese respecto, a partir de lo considerado en la providencia en cita, brevemente se recuerda que la posesión del predio materia del remate fue renunciada por los demandados a favor de Ana María Burbano Mora, razón por la cual se entiende que es ella quien la detenta actualmente. En ese orden, siendo que las comunicaciones del caso por parte del secuestre fueron recibidas por la personas en comento o a través de quien se identificó como su apoderado, se concluye que actualmente tal actividad no debe adelantarse a personas distintas, por lo que se entiende que tal labor fue cumplida por el secuestre. Por consiguiente, será negada esta petición”. (...) Ahora bien, en lo concerniente a la compulsas de copias que, de tipo disciplinario y penal, el actor solicitó respecto de Ana María Burbano Mora y Javier Portilla Cabrera, el despacho, a partir de lo trasegado en este asunto, no observa motivo alguno para realizar tal actuación. Se recalca que tal apreciación tiene en cuenta tan solo las actuaciones desplegadas por los terceros dentro de este proceso, de manera que en lo que respecta a la conducta de dichos sujetos en otros asuntos, será analizada en las oportunidades procesales respectivas que, en todo caso, se enfatiza, son ajenas a este trámite. Empero, la posición no es óbice para que el actor incoe directamente las actuaciones que deprecia a este juzgado.”.



### MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

Frente a la anterior argumentación presentada por el despacho me encuentro inconforme por las siguientes razones:

1. El señor secuestre debió entregar las comunicaciones para entrega de los derechos posesorios que rematé legalmente, a los demandados LUIS EVELIO BURBANO y LUZ STELLA MORA, tal como fue ordenado en el Auto aprobatorio del remate de fecha 29 de septiembre de 2023, en el cual se le ordeno lo siguiente:

**Tercero. Solicitar al señor secuestre Manuel Antonio Garcés Cruz que entregue de los bienes detallados en el ordinal primero al demandante, dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación del presente auto.**

Por lo anterior mi petición estaba encaminada a que el secuestre realice materialmente las actuaciones que se derivan del remate del inmueble con los DEMANDADOS, pues tal como usted lo afirmo en auto del 12-10-2023, su despacho no puede tomar decisiones en un asunto que no ha sido materia de decisión en este proceso respecto a una presunta posesión que alega sobre el inmueble la señora ANA MARIA BURBANO, ni mucho menos su abogado JAVIER PORTILLA, quienes no son parte en este proceso, pues a pesar que se opuso al secuestro, dicha oposición no salió adelante, razón por la cual es viable requerir al secuestre para que cumpla con la labor encomendada con los directos demandados, y en el evento que estos no entreguen voluntariamente los derechos posesorios sobre el bien, sea su despacho quien proceda al desalojo en compañía de la fuerza pública tal como lo ordena el art. 456 del CGP.

2. A pesar de que en el proceso obre una conciliación extrajudicial en la cual los demandados, de forma conveniente y posterior a la oposición negada, afirmen renunciar a la posesión del inmueble, su despacho no puede desconocer que están vigentes unas medidas cautelares de embargo y secuestro sobre los derechos posesorios del inmueble con matrícula 440-31942, las cuales fueron materializadas y se encuentran en firme pues no prospero la oposición planteada por ANA MARIA BURBANO, además su despacho remató dichos derechos y yo los adquirí legalmente por cuenta del crédito pagando los correspondientes impuestos de remate, razón por la cual su despacho debe garantizarme la entrega de los derechos rematados a mi favor, caso contrario se estaría yendo en contra de la propia providencia del 29-09-2023, que ordena la entrega de los bienes rematados a mi favor, ordenándole al secuestre cumpla con su obligación de entrega y en caso de que no sea viable proceder conforme al 456 del CGP.

3. Para terminar su señoría no puede pasar por alto que usted admitió una demanda reivindicatoria mediante auto del 08-09-2023, radicado No. 2023-00146, en la cual se aprecia que ANA MARIA BURBANO y su abogado, pretenden iniciar proceso verbal reivindicatorio en el cual demandan a los poseedores LUIS EVELIO BURBANO y LUZ STELLA MORA, por lo cual se deja en claro que ella no es la poseedora conforme a la renuncia de la posesión planteada en la conciliación



extraprocesal celebrada en la notaría, pues de lo contrario no presentaría reivindicación de la posesión, razón por la cual es viable la compulsa de copias deprecada, pues se está burlando la administración de justicia y por ende negándoseme la posibilidad de obtener materialmente los derechos posesorios que remate de forma legal.

### PETICION:

De conformidad con las razones legales expuestas, le solicito:

- Reponga la providencia objeto de réplica y requiera al secuestre para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral TERCERO del Auto aprobatorio del remate de fecha 29 de septiembre de 2023, ordenándole a los demandados LUIS EVELIO BURBANO y LUZ STELLA MORA la entrega de los derechos posesorios sobre el inmueble con matrícula 440-31942 a mi favor, advirtiéndoles que en caso negativo el despacho procederá a la entrega del inmueble conforme al Art. 456 del CGP.
- Ordenar la compulsa de copias conforme a mi petición inicial.
- En caso de negar la Reposición darle el trámite legal al recurso de apelación que se interpuso como subsidiario, toda vez que esta rechazando de plano la entrega de bienes conforme al Art. 321 numeral 9 del CGP.

Atentamente,

**EDGAR LEANDRO MORALES.**  
CC. No. 6.500.051 de Tuluá (V).  
T.P. No. 119765 del C.S.J.

SERVICIOS LEGALES  
ESPECIALIZADOS

Edgar Leandro Morales